

**INFORME SECRETARÍA:** Palmira (V), 13 de octubre de 2.022. A despacho del señor Juez informándole que la señora IVONNE CEBALLOS AGUDELO quien se encuentra autorizada por la señora ROSY MARY AGUDELO demandada en el presente asunto, solicita se proceda con la **expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares** que fueron decretadas en el presente asunto, allegando el correspondiente arancel judicial para el correspondiente desarchivo del proceso.

Se informa que el presente asunto bajo el radicado 2001-00109-00, fue **terminado mediante auto No. 849 del 6 de octubre de 2014 por desistimiento tácito**, evidenciándose que, la **Secretaría del despacho expidió los oficios correspondientes los cuales fueron retirados por la señora IVONNE CEBALLOS AGUDELO desde el día 22 de marzo de 2.019**. Sírvase Proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Octubre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)**

Auto número: **1122**

**ASUNTO : REQUERIMIENTO**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : BANCO GRANAHORRAR**  
**DEMANDADO : ROSY MARY AGUDELO GUERRERO**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2001-00109-00**

En atención a la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto por la señora ROSY MARY AGUDELO GUERRERO, encuentra este despacho de la revisión del plenario las siguientes **premisas fácticas**:

- Mediante auto No. 849 del 6 de octubre de 2014<sup>1</sup>, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- La apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto No. 849 del 6 de octubre de 2014.<sup>2</sup>
- Por auto No. 941 del 15 de octubre de 2014<sup>3</sup>, se concedió el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del diligenciamiento al Tribunal Superior de Guadalajara de Buga (V).
- Por auto No. 959 del 24 de noviembre de 2.014<sup>4</sup>, se declaró desierto el recurso de apelación contra el auto No. 849 del 6 de octubre de 2014.

---

<sup>1</sup> Ver folio 211

<sup>2</sup> Ver folio 212

<sup>3</sup> Ver folio 213

<sup>4</sup> Ver folio 219

- El día 12 de febrero de 2.019<sup>5</sup>, la señora IVONNE CEBALLO AGUDELOS en representación de la señora ROSY MARY AGUDELO solicitó la expedición de los oficios de desembargo correspondiente, tal como se aprecia a continuación:

Palmira Valle, Febrero 12 de 2019

Señoras  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - PALMIRA (V)**  
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR  
 DEMANDADOS: WILMAN CEBALLOS Y ROSY MARY AGUDELO  
 RADICACION: No. 2001-00109-00

IVONNE CEBALLOS AGUDELO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.113.665.411 de Palmira - Valle, obrando en nombre propio y conforme al poder conferido por la señora ROSY MARY AGUDELO, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa solicito el **DESARCHIVO DEL PROCESO**, para que sea expedido los oficios de desembargo para el levantamiento de la medida de embargo.

Anexo arancel judicial por valor de \$7.000 consignada en el banco agrario.

Renuncio a términos de notificación y autos favorables.

Atentamente,

*Ivonne Ceballos Agudelo*  
 IVONNE CEBALLOS AGUDELO  
 C.C. N° 1.113.665.411 de Palmira - Valle  
 Celular: 3023390792

RECIBIDO  
 FECHA: 12 FEB 2019  
 FOLIO: 10.006

- En virtud de lo anterior, el despacho emitió el auto No. 135 del 4 de marzo de 2.019<sup>6</sup>, por medio del cual accedió a la anterior petición.
- En consecuencia, por Secretaría se libraron los oficios Nos. 846 y 848 del 12 de marzo de 2019<sup>7</sup>, dirigidos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (V), el cual fue radicado en ese estrado judicial directamente por este despacho el día 18 de marzo de 2019, y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), el cual fue retirado de la Secretaría del despacho, por la hoy solicitante, señora IVONNE CEBALLOS con C.C. 1.113.665.411 del 22 de marzo de 2019, como se observa a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 BRANCA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 29 No. 22-43 OFICINA 307  
 Teléfono: 304 0200 Ext. 7134-7135  
 Correo Electrónico: j3cc@seccorrelacionjudicial.gov.co

Palmira Valle, 12 de Marzo de 2019

Señoras  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
 Ciudad

Oficio No. 848

Referencia: 7550-40-03-003-0004-00095-00  
 Proceso: Ejecutivo con Interdicción  
 Demandante: BANCO GRANAHORRAR RIF: 860.038.237  
 Demandados: ROSY MARY AGUDELO GUERRA C.C. 34.757.405  
 WILMAN CEBALLOS SINIERRA C.C. 14.346.037  
 (de conformidad con el auto de radicación)

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 135 del 4 de marzo de 2019 del presente despacho que mediante auto No. 849 del 4 de octubre de 2014 se decretó la terminación del presente proceso por desahucio forzado, ordenando como consecuencia el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se debe dejar sin efecto todo y procesar según el oficio No. 848 del 22 de septiembre del 2011 (referente al cual se ha informado en medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-99282, no sin otras advertencias, que la medida continúa vigente sobre los derechos que corresponden a Rosy Mary Agudelo Guerrero, por cuanto el proceso Ejecutivo decretado por BANCO GRANAHORRAR contra ROSY MARY AGUDELO GUERRA se cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, radicación No. 7550-40-03-003-0004-00095-00, en virtud de embargo de bienes decretado a través de oficio No. 394 del 23 de mayo de 2014.

Se debe proceder de conformidad.

Atentamente,

*Maria Alejandra Perdomo Bernal*  
 MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERNAL  
 Secretaria

RECIBIDO  
 FECHA: 12 MAR 2019  
 FOLIO: 10.006

<sup>5</sup> Ver folio 220 a 225

<sup>6</sup> Ver folio 227

<sup>7</sup> Ver folios 228 y 229

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, encuentra este estrado judicial que de la solicitud elevada por la señora ROSY MARY AGUDELO GUERRERO desde el año 2019, se libró el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira (V), documento público que fue retirado de la Secretaría del despacho por la persona que fue autorizada para ello desde el 22 de marzo de 2022.

En consecuencia, no encuentra este despacho motivación legal por la cual la señora ROSY MARY AGUDELO GUERRERO solicite nuevamente la expedición de un oficio judicial que le fue entregado desde hace más de tres años y que debió haber diligenciado en el momento oportuno, o haber conservado, máximo que se trata de un documento de carácter público.

Teniendo en cuenta que dicho documento público se encuentra circulando, este estrado judicial ve necesario requerir a la solicitante para que en el término de diez (10) días **informe la suerte del oficio No. 848 del 12 de marzo de 2.019**; e indique los motivos por los cuales solicita nuevamente la expedición de dicha comunicación, toda vez que, se itera, el mismo fue expedido en su oportunidad de la Secretaría de despacho, lo anterior so pena de tener por desistida la solicitud de nueva elaboración de oficios.

Sin más consideraciones, este Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: SE REQUIERE** a la señora ROSY MARY AGUDELO para que en el término de diez (10) días, informe a este estrado judicial **la suerte del oficio No. 848 del 12 de marzo de 2.019**, e informe los motivos por los cuales solicita nueva expedición de oficio, teniendo en cuenta que el mismo fue expedido y retirado por la interesada de la Secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2019, lo anterior, so pena de tener por desistida su solicitud.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico informado de la señora **ROSY MARY AGUDELO GUERRERO**, esto es, [rosymary0916@gmail.com](mailto:rosymary0916@gmail.com), adjuntando copia de los folios 220 a 229.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
Juez

VHM

**Firmado Por:**  
**Carlos Ignacio Jalk Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ce3cc9fb17443427f1edeefaffb6ee254bcd44a3868c00c05615b24635f8d**

Documento generado en 13/10/2022 04:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**